

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA Nº RP 10.

Reunidos los miembros de la Junta Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española, por Skype al objeto de resolver la reclamación formulada por DAN AEROMODELISMO (ENRIQUE GIMENO), para su inclusión como en el Censo Electoral, la Junta Electoral ha resuelto lo siguiente:

Conforme a los artículos 15, 25, 90 y demás de aplicación del Reglamento Electoral de la RFAE aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en su sesión de 4 de febrero de 2021; y consultada la base de datos e información de la RFAE al objeto de resolver la reclamación registrada con la misma referencia, se resuelve sobre los siguientes extremos:

ANTECEDENTES DE HECHO

El interesado formula reclamación ante la RFAE dentro del plazo prevenido al efecto, postulando lo que figura en las mencionadas reclamaciones a las que nos remitimos para evitar innecesarias repeticiones,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 5 de la Orden Ministerial ECD/2764/2015 de 18 de diciembre y el artículo 38 del Reglamento Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española, para ser elector y elegible, los/las deportistas, técnicos y jueces, tendrán que tener 16 años para ser electores, y mayoría de edad para ser elegibles en la fecha de celebración de elecciones a la Asamblea General; así como en el momento de la convocatoria de las elecciones tener licencia en vigor expedida u homologada por la RFAE y la hayan tenido, también al menos, durante la temporada anterior, siempre y cuando hayan participado, también durante la temporada anterior, en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal y/o internacionales oficiales.

Los clubes deberán, asimismo, acreditar su participación en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal de su modalidad deportiva, en la fecha de la convocatoria y durante la temporada anterior.

SEGUNDO.- Revisada la información en los archivos de la RFAE, comprobamos que el deportista deja de ser Deportista de Alto Nivel con fecha 29 de diciembre de 2020, según lo establecido en el R.D. 971/2007 de 13 de julio sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, por lo que en el presente le corresponde estar en el censo electoral por el estamento de deportistas pero no por el estamento de deportistas DAN.

En consecuencia,

La Junta electoral resuelve estimar la reclamación, y cambiar al reclamante en el censo al estamento de deportistas de la especialidad de aeromodelismo. En Madrid a 25 de febrero de 2021.

Fdo. Doña María Elena López Rubio

Fdo. Miguel García Campos

Fdo . Guillermo Martínez Berenguer

